

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 29 de mayo de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

|                          | CAMBIO OFICIAL |        | CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1) |       |
|--------------------------|----------------|--------|-------------------------------|-------|
|                          | Compra         | Venta  | Compra                        | Venta |
| Francos .....            | 9,15           | 9,35   | —                             | —     |
| Libras .....             | 44,—           | 45,—   | 66,—                          | 67,65 |
| Dólares .....            | 10,95          | 11,22  | 16,40                         | 16,81 |
| Liras .....              | 10,95          | 11,22  | —                             | —     |
| Francos suizos .....     | 253,—          | 259,35 | 379,50                        | 389,— |
| Reichsmark .....         | —              | —      | —                             | —     |
| Francos belgas .....     | 25,—           | 25,60  | —                             | —     |
| Florines .....           | 411,60         | 421,90 | —                             | —     |
| Escudos .....            | 43,50          | 44,60  | 65,25                         | 66,90 |
| Pesos moneda legal ..... | 2,60           | 2,66   | —                             | 4,10  |
| Auxilio familiar .....   | —              | —      | 4,00                          | —     |
| Turismo .....            | —              | —      | 3,90                          | —     |
| Coronas suecas .....     | 3,04           | 3,11   | —                             | —     |
| Coronas noruegas .....   | —              | —      | —                             | —     |
| Coronas danesas .....    | 2,295          | 2,35   | —                             | —     |
| Pesos chilenos .....     | 35,70          | 36,60  | —                             | —     |

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### AVISO

A partir de 1.º de enero del año actual rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

|                     | PESETAS |
|---------------------|---------|
| Trimestre .....     | 45,00   |
| Año .....           | 180,00  |
| Número corriente... | 0,75    |
| » atrasado ...      | 1,50    |

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, enero 1947.

LA ADMINISTRACION

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALMERIA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Juan Aldea Cid.  
Clase de industria: Taller de confecciones de caballero, señora y niño.  
Situación: Almería, calle de Alcalde Muñoz, núm. 19.  
Producción: Anualmente, 7.200 camisas popelín caballero, 7.200 pantalones chester caballero, 10.800 calzoncillos cruzado caballero, 3.600 camisones opal señora.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida del Generalísimo, núm. 67).

Almería, 21 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales. 2.271-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ORENSE

#### Ampliación de industria

##### Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Rogelio Fernández González.

Domicilio: Cardenal Quevedo, número 10, Orense.

Objeto de la ampliación: Construcciones metálicas electro-soldadas, especialmente los castilletes o torres de las líneas eléctricas de F. E. N. O., S. A.

Producción: Castilletes por un peso total de 3.500 toneladas métricas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle del Capitán Eloy, número 35.

tados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de ocho días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle del Capitán Eloy, número 35.

Orense, 29 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe. 452-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ORENSE

#### Nueva industria

##### Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Julio Alonso Losada Pascual.

Domicilio: Avenida José Antonio, número 14, Orense.

Objeto de la industria: Apertura cinematógrafo.

Producción: Representaciones cinematográficas en Orense.

Esta industria empleará solamente maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle del Capitán Eloy, número 35.

Orense, 29 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe.

452-1-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE ORENSE

#### Nueva industria

##### Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Germán A. Puga Rodríguez.

Domicilio: Calle de Luis Espada.—Verín (Orense).

Objeto de la industria: Apertura de cinematógrafo.

Producción: Representaciones cinematográficas en Verín.

Esta industria empleará solamente maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle del Capitán Eloy, número 35.

Orense, 29 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe.

452-2-O.

### AYUNTAMIENTO DE CHAMARTIN DE LA ROSA

#### (Provincia de Madrid)

Pliego de condiciones para sacar a concurso la concesión administrativa que autorice la construcción y explotación de un Mercado de Abastos en la barriada de Tetuán de las Victorias

1.º El Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, autorizado por la Superioridad, saca a concurso la concesión administrativa que autorice la construcción y explotación de un Mercado de Abastos, emplazado en la barriada de Tetuán, de esta villa, con arreglo al proyecto, memoria, planos y presupuesto y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, importando su construcción la suma de dos millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientas sesenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos (2.657.363,43 pesetas).

2.º Los concursantes deberán formular y presentar sus proposiciones dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado cuyo

plazo no se admitirá oferta alguna, pudiendo el Ayuntamiento declarar desierto el concurso.

Las proposiciones serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y un timbre municipal de una peseta, presentándolas en pliegos cerrados en el Negociado Central de la Secretaría Municipal, los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde, en el plazo citado, durante el cual, y en las horas indicadas, estarán expuestos al público el pliego de condiciones y demás antecedentes del concurso.

3.ª Los solicitantes acompañarán a cada proposición el justificante de haber ingresado en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete con veintiséis céntimos, en concepto de fianza provisional, para poder tomar parte en el concurso, bien en metálico o en efectos públicos del Estado, con arreglo a lo determinado en el artículo 11.º del Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones vigentes, entendiéndose que los que hagan el depósito en la Caja Municipal deberán constituirlo hasta las doce de la mañana del día en que termine el plazo para presentar proposiciones.

El rematante estará obligado a elevar la fianza provisional a definitiva hasta la cantidad de pesetas ciento seis mil doscientas noventa y cuatro con cincuenta y dos céntimos, también en metálico o en efectos públicos, en las condiciones y forma establecidas anteriormente para la provisional, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva para responder del estricto cumplimiento del compromiso que contrae.

Una vez puesto en explotación el Mercado, el Ayuntamiento podrá rebajar la fianza definitiva, reduciéndola hasta una cantidad nunca inferior al doble del importe de la cantidad que en un año venga obligado a satisfacer el concesionario al Ayuntamiento.

Los recibos provisionales para poder tomar parte en el concurso, así como los libramientos de formalización de salidas de fianzas, estarán sujetos al pago del sello municipal en la forma y cuantía señaladas en las tarifas de las correspondientes Ordenanzas de Exacciones municipales y a la Ley de Timbre vigente.

Para la constitución y cancelación de la fianza las horas hábiles de la Depósito a estos efectos serán de nueve a doce de la mañana.

Las fianzas provisionales serán devueltas a los concursantes inmediatamente de adjudicado el concurso, excepto la del adjudicatario, al cual se le devolverá cuando haya constituido la definitiva, pudiendo ser computable a estos efectos la provisional.

El adjudicatario, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva que a tales efectos se le comunica, deberá elevar el contrato a escritura pública, abonando todos los gastos e impuestos de la mismas.

4.ª También acompañarán con las proposiciones otro pliego cerrado, que contendrá las referencias técnicas y económicas del recurrente expresadas en

certificados o documentos expedidos por los Organismos, empresas o particulares a cargo de quien haya construido, y en el acto de la apertura de pliegos se abran primero los sobres de las referencias y se escojan las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia a juicio del Ayuntamiento. Las propuestas de concursantes no eslogidos serán destruidas ante Notario, y las demás pasarán al Ayuntamiento Pleno para resolver, según se expresa en la condición séptima.

5.ª Todo concursante que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad o Empresa, deberá presentar, además de la proposición, copia de la escritura de mandato, que previamente será bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación municipal, don Juan Antonio de Zulueta y Cebrían.

No será admitida proposición alguna de sociedad mercantil sin que vaya acompañada de certificación en forma, de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los concursantes que actúen bajo un nombre comercial de no ir acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán deseñadas las proposiciones de sociedades civiles que no vayan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

6.ª Una vez entregado y admitido un pliego para el concurso, no podrá retirarse. El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el compromiso si le fuera adjudicado y, en caso de incumplimiento de este precepto, será motivo de perder la fianza provisional depositada. La Corporación municipal sólo queda obligada por la adjudicación del concurso.

7.ª La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días dado para presentar las proposiciones, a las doce en punto, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Teniente Alcalde designado por el Ayuntamiento, de cuyo acto dará fe el Notario de esta villa.

Celebrado el concurso en la forma indicada, no se hará adjudicación alguna. La Corporación, reunida en sesión plenaria, acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que estime oportunos, la que considere más conveniente a sus intereses o rechazándolas todas, sin que contra la resolución municipal puedan reclamar los interesados en el concurso.

8.ª Queda terminantemente prohibida la cesión de los derechos derivados de la concesión, sin solicitar, mediante instancia, autorización para ello del Ayuntamiento, y si éste la concediese, sería siempre a base de que no se derive perjuicio alguno para el servicio o suponga modificación alguna de las condiciones expuestas en el presente pliego y de que se satisfaga la tasa que se señalará en la Ordenanza fiscal correspondiente a traspasos de concesiones administrativas, la cual se fijará sobre el importe de la cantidad a percibir en un año por el

Ayuntamiento de la recaudación que por todos conceptos obtenga el concesionario del Mercado. En caso de negativa por parte del Ayuntamiento, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamación alguna.

9.ª El compromiso que se estipula con el presente concurso, se entenderá hecho a todo evento, no pudiéndose bajo pretexto o motivo alguno establecer modificación de precios de cualquiera de las cláusulas contractuales ni rescisión del mismo, salvo el caso de disposiciones del Estado.

10.ª Cuantos gastos se originen con motivo de este concurso, como son los anuncios referentes al mismo, actas notariales, reintegro del expediente, así como el otorgamiento de escrituras, pago de derechos reales, contratos de seguros de obreros empleados en la obra y todos aquellos otros que se deriven de la operación, serán de cuenta del adjudicatario.

Asimismo se compromete el adjudicatario, bajo su responsabilidad, a cumplir estrictamente lo dispuesto en la vigente legislación respecto a suscribir los oportunos contratos con los obreros ocupados en las obras, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Retiro Obrero, Subsidio familiar, Subsidio de Vejez, Seguro de enfermedad, Accidentes del trabajo, Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

11.ª Tratándose de un concurso de concesión administrativa no se fija modo de proposición, pero los concursantes, en sus propuestas, harán constar de un modo concreto que en la construcción del Mercado se atenderán estrictamente a las condiciones fijadas en el proyecto, cumpliendo igualmente cuanto se previene en los pliegos de condiciones económicas y facultativas y haciendo constar el tanto por ciento del ingreso bruto que fijan para el Ayuntamiento, que no podrá ser menor del cuatro por ciento, según se expresa en las condiciones económicas, y al mismo tiempo fijarán también el plazo de reversión del Mercado al Ayuntamiento.

12.ª En los casos no previstos en este pliego y en los de dudosa interpretación, serán aplicables como supletorios de las condiciones fijadas las establecidas en el Reglamento de Contratación Municipal, Ordenanza de Exacciones municipales y disposiciones de policía sanitaria de Mercados, que el Estado tenga o ponga en vigor.

13.ª La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del presente pliego será castigada con multa que oscilará entre 1.000 y 5.000 pesetas, y si este incumplimiento determinara la paralización de las obras durante el período de construcción, interrumpe el funcionamiento del Mercado o produce un daño de consideración a los intereses municipales a juicio del Ayuntamiento, el concesionario perderá la fianza, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse. El importe de la multa que por todos conceptos se imponga al concesionario se hará efectivo de la fianza, que inmediatamente será repuesta por el concesionario en la cuantía de aquélla.

14. Para todas las incidencias que puedan producirse con motivo de la ejecución de las obras, concesión del servicio y, en general, con motivo de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales ordinarios de esta jurisdicción, renunciando a cualquier otro que pueda corresponderle en razón de clase o fuero.

15. Si el concesionario no tuviese domicilio conocido en Chamartín de la Rosa o en Madrid, vendrá obligado a designar persona que resida en una de estas poblaciones y que con capacidad legal bastante le represente para todos los efectos del contrato, especificando concretamente para la práctica de notificaciones, requerimientos y demás, dando por eficaces las diligencias que se extiendan o entreguen en tal lugar.

Se hace constar que el emplazamiento del Mercado ha sido aprobado por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid, por la urbanización total de los terrenos.

16. Igualmente se hace constar que, expuesto al público este expediente por plazo reglamentario, no se ha producido reclamación alguna contra el mismo.

#### DE LOS TERRENOS

17. El Mercado será emplazado en las parcelas de terreno que figura en los planos incluidos en el expediente.

18. Los terrenos donde sea emplazado el Mercado serán expropiados por el Ayuntamiento con arreglo a lo que determina la Ley sobre expropiación forzosa de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes, por haber sido declaradas las obras de urgencia en Consejo de Ministros, que lleva consigo la ocupación inmediata de los terrenos, si bien los depósitos que hayan de ser constituidos para ocupar las fincas objeto de la expropiación, así como los gastos que se motiven, serán de cuenta del concesionario. También serán de cuenta del concesionario los pagos del importe total de los terrenos que se ocupen en la fecha que se deduzca de los respectivos expedientes de expropiaciones, si bien el Ayuntamiento se comprometerá a consignar en presupuesto, y, en su consecuencia, a abonar a dicho adjudicatario la cantidad que haya de cobrar el propio Ayuntamiento por el canon anual hasta la completa amortización del importe de los solares.

19. Por cada año que transcurra de los señalados para la construcción del Mercado, el Ayuntamiento adquiere la nuda propiedad de la parte correspondiente del valor total del solar, sin carga ni gravamen de ninguna clase, a cuyo efecto esta condición será inscrita en el Registro de la Propiedad.

20. La construcción del Mercado se verificará bajo la dirección e inspección técnica del Arquitecto Municipal, conforme al proyecto. Sin embargo, el citado proyecto podrá ser modificado por los concursantes en su estructura interior, para lo cual a la proposición que presenten adjuntarán un croquis o plano donde se indiquen las modificaciones que estimen oportunas respecto a la variación del número de puestos o bancadas.

21. El concesionario se compromete y obliga a comenzar las obras del Mercado en el plazo de un mes, contado a

partir de aquel en que se le dé posesión de los solares, y a terminarlas en el plazo de dieciocho meses.

Por cada día de retraso no justificado plenamente a juicio del Ayuntamiento, por causa de fuerza mayor en el comienzo de las obras o en la entrega de las mismas, se le impondrá al concesionario una multa de mil pesetas, y transcurridos dos meses de retraso, quedará anulada la concesión con pérdida de fianza constituida.

22. La construcción de los departamentos, tiendas y tenderetes de todas clases destinados a la venta dentro del mercado se sujetará a las debidas condiciones de salubridad e higiene que señalen los técnicos, según las diferentes industrias a que se destinen aquéllos, y conforme en un todo al proyecto y planos que obran en el expediente, y en los departamentos que por su industria lo precisen, existirá una cámara frigorífica con tarifa especial, que se concertará con el Ayuntamiento, para los servicios del Matadero, si lo precisara, y por la cual el Municipio satisfará la cuota que se concierte.

23. El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la condición número 20 del presente pliego, aceptará las variaciones del número de puestos, bancadas y almacenes que propongan los concursantes en los pliegos para optar al concurso.

24. El concesionario tendrá la obligación de contratar el 50 por 100 de los obreros que habrán de emplearse en las obras entre los obreros del término municipal que se encuentren en paro forzoso, siempre que los haya de los distintos oficios y categorías.

#### CONDICIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

25. Por cada año que transcurra de los señalados para la construcción del Mercado, el Ayuntamiento adquirirá la nuda propiedad de la parte correspondiente del valor total del inmueble, con todas sus instalaciones; por lo tanto, transcurridos los años de concesión del Mercado, pasará éste automáticamente a ser propiedad del Municipio de esta villa, con su instalaciones, obras anejas y cualquier otro derecho que pudiera ostentar el adjudicatario, sin reclamación alguna por parte de éste.

26. La Dirección y Administración del Mercado, una vez construido, quedará a cargo del concesionario, el cual gozará del disfrute del mismo durante el plazo de cincuenta años como máximo, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en las siguientes bases, comprometiéndose el concesionario a conservar el Mercado en las debidas condiciones y a realizar las obras que el Ayuntamiento considere necesarias para asegurar dicha conservación.

Durante el tiempo que dure la concesión, el Ayuntamiento percibirá como mínimo el 4 por 100 de los ingresos brutos del Mercado. Este canon anual será satisfecho por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

27. Los contratos de alquiler de los despachos, tarifas y proyectos de Reglamentos de régimen interior deberán ser autorizados por la Alcaldía, que podrá ordenar su revisión cuando lo considere conveniente.

Si el concesionario del Mercado pretendiese modificar las tarifas de alquiler de puestos, habrá de solicitarlo de la Alcaldía, que resolverá lo que estime procedente.

28. Al proceder al alquiler de puestos, se reservarán dos al Ayuntamiento, que dispondrá libremente de ellos para darle el destino que juzgue más procedente.

29. El concesionario no podrá empezar la explotación del Mercado sin que se haga previamente inscripción del edificio en el Registro de la Propiedad, con las anotaciones correspondientes de reversión al Ayuntamiento, pasados los años de concesión, a cuyo efecto otorgará la oportuna escritura pública a favor de la Corporación, a su costa, con toda clase de impuestos. Al terminar la concesión, formalizará igualmente la escritura pública de entrega del Mercado, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos de dicha escritura, derechos reales, inscripciones y demás que se causen.

30. Al procederse a la adjudicación de los puestos, deberá concederse preferencia a aquellos industriales instalados en la zona de influencia del Mercado, es decir, en un radio de 500 metros, estableciéndose un orden de prioridad para estas concesiones en razón a la menor distancia de los establecimientos en relación con el referido Mercado.

Se fija una zona de influencia para el Mercado de 500 metros de radio, dentro del cual no se permitirán puestos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y los que ya existen en esta zona en la fecha de la concesión serán recogidos en el Mercado, si su capacidad lo permite.

31. El concesionario tendrá el derecho de cobrar el importe de la instalación de los puestos cuando por las características de la industria a que éstos se destinen exija una instalación especial.

32. No se permitirán las instalaciones de industria de carnicerías, salchicheras, casquerías, aves, huevos, caza y fruta en un radio de 500 metros del Mercado, ni el traspaso de las existencias, desde el momento de la concesión del Mercado, bien entendido que esta limitación no tiene efectos retroactivos, y, por lo tanto, no podrá aplicarse a los industriales que actualmente estén instalados dentro de esa zona de influencia.

33. Para el régimen interior del Mercado se redactará un Reglamento, que será aprobado por el Ayuntamiento para ser válido, así como cualquier modificación que se pretenda introducir.

#### INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y GARANTÍA DEL AYUNTAMIENTO

34. El Ayuntamiento ejercerá de manera permanente la intervención administrativa y sanitaria del Mercado por medio de sus funcionarios, habilitando por los concesionarios los locales que se precisen, dotados de una báscula para el repeso público.

Respecto a la intervención administrativa, el Ayuntamiento podrá pedir cuantos datos interese conocer relacionados con los ingresos y gastos que por

todos conceptos afectan al concesionario

35. La recaudación, por lo que a los servicios del Mercado se refiere, será de la facultad del concesionario, pero siempre bajo la inspección del Ayuntamiento, como igualmente los pagos efectuados provenientes de las diversas atenciones de aquéllos.

A tal fin, se llevarán por los adjudicatarios los libros necesarios, sellados por el Ayuntamiento, el cual, por medio de sus empleados, hará cuantas comprobaciones estime precisas, siendo obligación del concesionario dar toda clase de facilidades a este objeto.

36. Las funciones de vigilancia y limpieza del Mercado, tanto de día como de noche, serán de cuenta del concesionario. Los ocupantes de los puestos pagarán el canon de agua y luz que cada uno consuma. Las funciones de inspección de los géneros del Mercado en su funcionamiento corresponden al Ayuntamiento, con arreglo a las facultades que le conceden las leyes vigentes, y serán ejercidas libremente por las Autoridades, técnicos y agentes municipales sin que el concesionario pueda en ningún caso poner trabas ni obstáculos al ejercicio de estas funciones. El concesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento los locales necesarios para la instalación de Laboratorio, así como para la inspección y repeso de los artículos, se someterá a todas las reglas vigentes de policía urbana y vigilancia.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento ejercer la inspección de la contabilidad, así como la administración del Mercado.

37. Los arbitrios e impuestos de carácter municipal que puedan gravar los servicios prestados en los Mercados autorizados por la Ley y previstos en las Ordenanzas de Exacciones municipales de cada uno de los años que dure la concesión, serán percibidos íntegramente por el Ayuntamiento.

#### CONDICIONES, REVERSIÓN Y PROBABLE MUNICIPALIZACIÓN DEL MERCADO

38. El Mercado revertirá al Ayuntamiento al finalizar el plazo señalado en la concesión, que no podrá ser superior a cincuenta años, debiendo estar en perfectas condiciones, y siendo de cuenta del concesionario las obras de reparación que sean necesarias para su normal entrega.

39. Dos años antes de finalizar la concesión el Ayuntamiento podrá incautarse de los ingresos correspondientes al concesionario para atender con ellos a la conservación del edificio, si aquél no lo hiciera a satisfacción del Ayuntamiento.

40. Llegado el momento de la reversión el concesionario no tendrá derecho a solicitar indemnización por concepto alguno.

41. El Ayuntamiento se reserva el derecho de municipalizar el Mercado, si así lo acordara, abonándose al concesionario el valor del inmueble en la fecha en que la municipalización se acuerde, haciendo la tasación los peritos municipales y descontando la parte cuya nuda propiedad se considere revertida al Ayuntamiento con arreglo a estas bases, el

valor que por el concepto de amortización corresponda a los años transcurridos y la indemnización correspondiente a la cesación de la explotación, que se valorará por el rendimiento medio obtenido durante los cinco últimos años o los transcurridos si no llegase a ese número.

42. El concesionario quedará exento por la construcción del Mercado del pago de la licencia de obras, de la de valla y de la de acometida al alcantarillado, pero no así del pago del canon anual de conservación y limpieza de las alcantarillas.

Igualmente quedará exento del pago de los arbitrios municipales por los anuncios y la propaganda que haga respecto del Mercado.

#### Disposiciones transitorias

a) Antes de otorgarse la autorización para construirse el Mercado, y como requisito previo de la tramitación de expediente de licencia de construcción, debe el concesionario prestar su conformidad por escrito a las precedentes condiciones y a cuanto pudiera adicionarse en cada caso.

b) El concesionario se someterá a lo que las Ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento disponga respecto al régimen interior de policía sanitaria de Mercados.

Chamart'n de la Rosa, 20 de mayo de 1947.—El Alcalde-Presidente M. Torres Garrido.

2.739-O

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

##### Premio «Piquer»

En cumplimiento de la última voluntad del señor don José Piquer, la Real Academia Española abre el concurso correspondiente al año 1946.

El importe del premio será de 1.600 pesetas y se concederá a la mejor obra dramática publicada en 1946 o estrenada durante dicho año en alguno de los teatros de la nación, compuesta en lengua española por literatos españoles, y siempre que la obra que aventaje en méritos a las demás presentadas tenga mérito suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquiera otra persona, respondiendo de que el autor que resulte premiado aceptará la recompensa.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra que haya obtenido recompensa haga mención del premio, señalará el concurso en que la obra lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las

diez de la noche del 30 de mes de septiembre del presente año.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 22 de mayo de 1947.—El Secretario, Julio Casares.

#### RED NACIONAL DE LOS FERROS. CARRILES ESPAÑOLES

El Servicio de Acopios y Almacenes de la RENFE convoca un concurso para la adquisición de 150.000 tablones de pino para piso de vagones.

Los pliegos de condiciones generales y económicas pueden ser recogidos por las casas que les interese concurrir a este concurso, en las oficinas sitas en los puntos siguientes:

Servicio de Acopios y Almacenes.—San Cosme, 1, Madrid.

Servicio de Recepción de Materiales. Nueva Estación RENFE, Bilbao

Servicio de Recepción de Materiales. Villafranca de Oría (Guipúzcoa).

Segunda Circunscripción de Acopios y Almacenes.—Valladolid. Estación del ferrocarril del Norte.

Tercera Circunscripción de Acopios y Almacenes.—Barcelona. Estación del ferrocarril de Francia.

Cuarta.—Circunscripción de Acopios y Almacenes.—Málaga. Estación del ferrocarril.

El plazo de admisión de proposiciones expira el día 12 del próximo mes de junio, a las dieciocho horas.

La apertura de pliegos será pública, para los concursantes, y se efectuará a las diez horas del día siguiente, o sea el 13.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 24 de mayo de 1947.—El Jefe del Servicio, M. Maese.

2.862-O.

## A N U N C I O S PARTICULARES

#### BANCO DE SABADELL

El Consejo de Administración de este Banco, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, en uso de las facultades que le asisten, acordó el desembolso de un dividendo pasivo de cincuenta pesetas por acción y señalar los días del veintuno de junio al veinte de julio próximos, ambos inclusive, para que los señores accionistas puedan verificar el citado pago, correspondiente a las acciones de las que sean poseedores, debiendo presentar en el acto de dar cumplimiento a esta obligación las expresadas acciones, a los fines de estampillaje.

Al notificar por medio del presente segundo y último anuncio reglamentario a los señores accionistas el acuerdo mencionado, se les advierte que de infringirlo quedarán sujetos a los perjuicios que determina el artículo 1.º de los Estatutos.

Sabadell, 14 de mayo de 1947.—El Consejo de Administración.

2.670-P.

## COMPANÍA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Relación numérica de las 3 543 Obligaciones 6 por 100 que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado en Madrid, en 21 de abril de 1947, ante el Notario don Luis Hernández González.

| Numeración de Obligaciones<br>y Títulos |   |     | Numeración de Obligaciones<br>y Títulos |   |        | Numeración de Obligaciones<br>y Títulos |   |     | Numeración de Obligaciones<br>y Títulos |   |     |
|---|---|-----|---|---|--------|---|---|-----|---|---|-----|
| 61                                      | a | 70  | 10.481                                  | a | 490    | 19.051                                  | a | 060 | 30.041                                  | a | 050 |
| 161                                     |   | 170 | 681                                     |   | 690    | 281                                     |   | 290 | 241                                     |   | 250 |
| 451                                     |   | 460 | 11.041                                  |   | 080    | 621                                     |   | 630 | 271                                     |   | 280 |
| 531                                     |   | 540 | 191                                     |   | 200    | 20.101                                  |   | 110 | 741                                     |   | 750 |
| 1.041                                   |   | 050 | 381                                     |   | 390    | 191                                     |   | 200 | 761                                     |   | 770 |
| 291                                     |   | 300 | 671                                     |   | 680    | 21.001                                  |   | 010 | 31.071                                  |   | 080 |
| 321                                     |   | 330 | 13.341                                  |   | 350    | 391                                     |   | 400 | 491                                     |   | 500 |
| 451                                     |   | 460 | 521                                     |   | 530    | 731                                     |   | 740 | 32.671                                  |   | 680 |
| 2.561                                   |   | 570 | 761                                     |   | 770    | 22.471                                  |   | 480 | 721                                     |   | 730 |
| 751                                     |   | 760 | 801                                     |   | 810    | 671                                     |   | 680 | 33.251                                  |   | 260 |
| 3.341                                   |   | 350 | 14.221                                  |   | 230    | 23.331                                  |   | 340 | 421                                     |   | 430 |
| 691                                     |   | 700 | 231                                     |   | 240    | 24.791                                  |   | 800 | 431                                     |   | 440 |
| 721                                     |   | 730 | 361                                     |   | 370    | 25.261                                  |   | 270 | 761                                     |   | 770 |
| 761                                     |   | 770 | 611                                     |   | 620    | 651                                     |   | 660 | 34.001                                  |   | 010 |
| 901                                     |   | 910 | 811                                     |   | 820    | 26.241                                  |   | 290 | 061                                     |   | 070 |
| 911                                     |   | 920 | 15.001                                  |   | 010    | 391                                     |   | 400 | 361                                     |   | 370 |
| 941                                     |   | 950 | 051                                     |   | 060    | 601                                     |   | 610 | 541                                     |   | 550 |
| 951                                     |   | 960 | 161                                     |   | 170    | 861                                     |   | 870 | 35.181                                  |   | 190 |
| 4.971                                   |   | 980 | 401                                     |   | 410    | 911                                     |   | 920 | 431                                     |   | 440 |
| 5.431                                   |   | 640 | 661                                     |   | 670    | 27.161                                  |   | 170 | 36.691                                  |   | 700 |
| 841                                     |   | 850 | 801                                     |   | 810    | 421                                     |   | 430 | 711                                     |   | 720 |
| 851                                     |   | 860 | 16.121                                  |   | 130    | 601                                     |   | 610 | 851                                     |   | 860 |
| 931                                     |   | 940 | 171                                     |   | 180    | 765                                     |   |     | 37.341                                  |   | 350 |
| 951                                     |   | 960 | 991                                     |   | 17.000 | 921                                     |   | 930 | 461                                     |   | 470 |
| 6.041                                   |   | 050 | 17.461                                  |   | 470    | 28.021                                  |   | 030 | 481                                     |   | 490 |
| 211                                     |   | 213 | 481                                     |   | 490    | 141                                     |   | 150 | 861                                     |   | 870 |
| 491                                     |   | 500 | 771                                     |   | 780    | 29.191                                  |   | 200 | 971                                     |   | 980 |
| 851                                     |   | 860 | 18.191                                  |   | 200    | 201                                     |   | 210 | 38.091                                  |   | 100 |
| 7.361                                   |   | 370 | 311                                     |   | 320    | 381                                     |   | 390 | 851                                     |   | 860 |
| 8.531                                   |   | 540 | 681                                     |   | 690    | 441                                     |   | 450 | 39.181                                  |   | 190 |
| 561                                     |   | 570 | 941                                     |   | 950    | 621                                     |   | 630 | 521                                     |   | 530 |
| 9.711                                   |   | 720 | 19.041                                  |   | 050    | 901                                     |   | 910 | 661                                     |   | 670 |

| Numeración de Obligaciones |   |        | Numeración de Títulos |   |     | Numeración de Obligaciones |   |     | Numeración de Títulos |   |     |
|----------------------------|---|--------|-----------------------|---|-----|----------------------------|---|-----|-----------------------|---|-----|
| 40.211                     | a | 220    | 40.043                | a | 44  | 45.141                     | a | 150 | 41.029                | a | 030 |
| 341                        |   | 350    | 069                   |   | 70  | 451                        |   | 460 | 091                   |   | 092 |
| 41.191                     |   | 200    | 239                   |   | 240 | 551                        |   | 560 | 111                   |   | 112 |
| 261                        |   | 270    | 253                   |   | 254 | 601                        |   | 610 | 121                   |   | 122 |
| 401                        |   | 410    | 281                   |   | 282 | 611                        |   | 620 | 123                   |   | 124 |
| 731                        |   | 740    | 347                   |   | 348 | 651                        |   | 660 | 131                   |   | 132 |
| 991                        |   | 42.000 | 399                   |   | 400 | 691                        |   | 700 | 139                   |   | 140 |
| 42.081                     |   | 090    | 417                   |   | 418 | 741                        |   | 750 | 149                   |   | 150 |
| 551                        |   | 560    | 511                   |   | 512 | 47.451                     |   | 470 | 493                   |   | 494 |
| 771                        |   | 780    | 555                   |   | 556 | 471                        |   | 480 | 495                   |   | 496 |
| 801                        |   | 810    | 561                   |   | 562 | 571                        |   | 580 | 515                   |   | 516 |
| 951                        |   | 960    | 591                   |   | 592 | 48.351                     |   | 360 | 671                   |   | 672 |
| 43.011                     |   | 020    | 603                   |   | 604 | 801                        |   | 810 | 761                   |   | 762 |
| 241                        |   | 250    | 649                   |   | 650 | 861                        |   | 870 | 773                   |   | 774 |
| 471                        |   | 480    | 695                   |   | 696 | 49.171                     |   | 180 | 835                   |   | 836 |
| 641                        |   | 650    | 729                   |   | 730 | 201                        |   | 210 | 841                   |   | 842 |
| 44.391                     |   | 400    | 879                   |   | 880 | 221                        |   | 230 | 845                   |   | 846 |
| 571                        |   | 580    | 915                   |   | 916 | 421                        |   | 430 | 885                   |   | 886 |
| 691                        |   | 700    | 939                   |   | 940 | 811                        |   | 820 | 963                   |   | 964 |
| 741                        |   | 750    | 949                   |   | 950 | 50.051                     |   | 060 | 42.006                |   |     |

| Numeración de Obligaciones |   |        | Numeración de Títulos |   |        | Numeración de Obligaciones |   |     | Numeración de Títulos |   |     |
|----------------------------|---|--------|-----------------------|---|--------|----------------------------|---|-----|-----------------------|---|-----|
| 50.101                     | a | 110    | 42.011                |   |        | 67.041                     | a | 050 | 49.041                | a | 050 |
| 161                        |   | 170    | 017                   |   |        | 491                        |   | 500 | 491                   |   | 500 |
| 341                        |   | 350    | 035                   |   |        | 511                        |   | 520 | 511                   |   | 520 |
| 901                        |   | 910    | 091                   |   |        | 551                        |   | 560 | 551                   |   | 560 |
| 51.171                     |   | 180    | 118                   |   |        | 591                        |   | 600 | 591                   |   | 600 |
| 771                        |   | 780    | 178                   |   |        | 771                        |   | 780 | 771                   |   | 780 |
| 851                        |   | 860    | 186                   |   |        | 891                        |   | 900 | 891                   |   | 900 |
| 52.251                     |   | 260    | 226                   |   |        | 68.131                     |   | 140 | 50.131                |   | 140 |
| 301                        |   | 310    | 231                   |   |        | 681                        |   | 690 | 681                   |   | 690 |
| 381                        |   | 390    | 239                   |   |        | 69.351                     |   | 360 | 51.351                |   | 360 |
| 471                        |   | 480    | 248                   |   |        | 551                        |   | 560 | 551                   |   | 560 |
| 761                        |   | 770    | 277                   |   |        | 821                        |   | 830 | 821                   |   | 830 |
| 53.071                     |   | 080    | 308                   |   |        | 891                        |   | 900 | 891                   |   | 900 |
| 451                        |   | 460    | 346                   |   |        | 70.731                     |   | 740 | 52.731                |   | 740 |
| 571                        |   | 580    | 358                   |   |        | 881                        |   | 890 | 881                   |   | 890 |
| 901                        |   | 910    | 391                   |   |        | 71.091                     |   | 100 | 53.091                |   | 100 |
| 54.221                     |   | 230    | 423                   |   |        | 171                        |   | 180 | 171                   |   | 180 |
| 281                        |   | 290    | 429                   |   |        | 391                        |   | 400 | 391                   |   | 400 |
| 491                        |   | 500    | 450                   |   |        | 751                        |   | 760 | 751                   |   | 760 |
| 661                        |   | 670    | 467                   |   |        | 771                        |   | 780 | 771                   |   | 780 |
| 711                        |   | 720    | 473                   |   |        | 801                        |   | 810 | 801                   |   | 810 |
| 831                        |   | 840    | 484                   |   |        | 881                        |   | 890 | 881                   |   | 890 |
| 55.171                     |   | 180    | 518                   |   |        | 72.311                     |   | 320 | 54.311                |   | 320 |
| 531                        |   | 540    | 554                   |   |        | 561                        |   | 570 | 561                   |   | 570 |
| 711                        |   | 720    | 572                   |   |        | 761                        |   | 770 | 761                   |   | 770 |
| 861                        |   | 870    | 587                   |   |        | 73.001                     |   | 010 | 55.001                |   | 010 |
| 56.151                     |   | 160    | 616                   |   |        | 051                        |   | 060 | 051                   |   | 060 |
| 311                        |   | 320    | 632                   |   |        | 741                        |   | 750 | 741                   |   | 750 |
| 561                        |   | 570    | 657                   |   |        | 74.181                     |   | 190 | 56.181                |   | 190 |
| 671                        |   | 680    | 668                   |   |        | 201                        |   | 210 | 201                   |   | 210 |
| 711                        |   | 720    | 672                   |   |        | 351                        |   | 360 | 351                   |   | 360 |
| 58.041                     |   | 050    | 805                   |   |        | 681                        |   | 690 | 681                   |   | 690 |
| 321                        |   | 330    | 833                   |   |        | 891                        |   | 900 | 891                   |   | 900 |
| 401                        |   | 410    | 841                   |   |        | 921                        |   | 930 | 921                   |   | 930 |
| 761                        |   | 770    | 877                   |   |        | 75.221                     |   | 230 | 57.045                |   | 046 |
| 59.201                     |   | 210    | 921                   |   |        | 291                        |   | 300 | 059                   |   | 060 |
| 811                        |   | 820    | 982                   |   |        | 321                        |   | 330 | 065                   |   | 066 |
| 60.051                     |   | 060    | 61.051                | a | 060    | 331                        |   | 340 | 067                   |   | 068 |
| 121                        |   | 130    | 121                   |   | 130    | 501                        |   | 510 | 101                   |   | 102 |
| 261                        |   | 270    | 261                   |   | 270    | 851                        |   | 860 | 171                   |   | 172 |
| 421                        |   | 430    | 421                   |   | 430    | 76.041                     |   | 050 | 209                   |   | 210 |
| 521                        |   | 530    | 521                   |   | 530    | 321                        |   | 330 | 265                   |   | 266 |
| 641                        |   | 650    | 641                   |   | 650    | 461                        |   | 470 | 293                   |   | 294 |
| 61.051                     |   | 060    | 43.051                |   | 060    | 471                        |   | 480 | 295                   |   | 296 |
| 711                        |   | 720    | 711                   |   | 720    | 77.281                     |   | 290 | 457                   |   | 458 |
| 741                        |   | 750    | 741                   |   | 750    | 691                        |   | 700 | 539                   |   | 540 |
| 901                        |   | 910    | 901                   |   | 910    | 721                        |   | 730 | 545                   |   | 546 |
| 62.101                     |   | 110    | 44.101                |   | 110    | 78.171                     |   | 180 | 635                   |   | 636 |
| 63.261                     |   | 270    | 45.261                |   | 270    | 201                        |   | 210 | 641                   |   | 642 |
| 281                        |   | 290    | 281                   |   | 290    | 451                        |   | 460 | 691                   |   | 692 |
| 431                        |   | 440    | 431                   |   | 440    | 631                        |   | 640 | 727                   |   | 728 |
| 941                        |   | 950    | 941                   |   | 950    | 79.121                     |   | 130 | 825                   |   | 826 |
| 991                        |   | 64.000 | 991                   |   | 46.000 | 171                        |   | 180 | 835                   |   | 836 |
| 64.311                     |   | 320    | 46.311                |   | 320    | 591                        |   | 600 | 919                   |   | 920 |
| 631                        |   | 640    | 631                   |   | 640    | 391                        |   | 900 | 979                   |   | 980 |
| 65.091                     |   | 100    | 47.091                |   | 100    | 80.031                     |   | 040 | 58.007                |   | 008 |
| 711                        |   | 720    | 711                   |   | 720    | 371                        |   | 380 | 075                   |   | 076 |
| 66.081                     |   | 090    | 48.081                |   | 090    | 531                        |   | 540 | 107                   |   | 108 |
| 161                        |   | 170    | 161                   |   | 170    | 691                        |   | 700 | 139                   |   | 140 |
| 341                        |   | 348    | 341                   |   | 348    | 741                        |   | 750 | 149                   |   | 150 |
| 350                        |   |        | 350                   |   |        | 801                        |   | 810 | 161                   |   | 162 |
| 581                        |   | 590    | 581                   |   | 590    | 821                        |   | 830 | 165                   |   | 166 |
| 811                        |   | 820    | 811                   |   | 820    | 851                        |   | 860 | 171                   |   | 172 |

| Numeración de Obligaciones |   |     | Numeración de Títulos |   |     | Numeración de Obligaciones |        |     | Numeración de Títulos |  |  |
|----------------------------|---|-----|-----------------------|---|-----|----------------------------|--------|-----|-----------------------|--|--|
| 80.971                     | a | 980 | 58.195                | a | 196 | 90.441                     | a      | 450 | 60.045                |  |  |
| 81.021                     |   | 030 | 205                   |   | 206 | 451                        |        | 460 | 046                   |  |  |
| 051                        |   | 060 | 211                   |   | 212 | 591                        |        | 600 | 060                   |  |  |
| 511                        |   | 620 | 323                   |   | 324 | 91.041                     |        | 050 | 105                   |  |  |
| 691                        |   | 700 | 339                   |   | 340 | 371                        |        | 380 | 138                   |  |  |
| 83.011                     |   | 020 | 603                   |   | 604 | 551                        |        | 560 | 156                   |  |  |
| 071                        |   | 080 | 615                   |   | 616 | 821                        |        | 830 | 183                   |  |  |
| 091                        |   | 100 | 619                   |   | 620 | 92.651                     |        | 660 | 266                   |  |  |
| 221                        |   | 230 | 645                   |   | 646 | 661                        |        | 670 | 267                   |  |  |
| 241                        |   | 250 | 649                   |   | 650 | 93.051                     |        | 060 | 306                   |  |  |
| 601                        |   | 610 | 721                   |   | 722 | 071                        |        | 080 | 308                   |  |  |
| 771                        |   | 780 | 755                   |   | 756 | 091                        |        | 100 | 310                   |  |  |
| 801                        |   | 810 | 761                   |   | 762 | 231                        |        | 240 | 324                   |  |  |
| 84.541                     |   | 550 | 909                   |   | 910 | 511                        |        | 520 | 352                   |  |  |
| 571                        |   | 580 | 915                   |   | 916 | 94.391                     |        | 400 | 440                   |  |  |
| 811                        |   | 820 | 963                   |   | 964 | 551                        |        | 560 | 456                   |  |  |
| 85.011                     |   | 020 | 59.003                |   | 004 | 741                        |        | 750 | 475                   |  |  |
| 061                        |   | 070 | 013                   |   | 014 | 95.031                     |        | 040 | 504                   |  |  |
| 641                        |   | 650 | 129                   |   | 130 | 081                        |        | 090 | 509                   |  |  |
| 981                        |   | 990 | 197                   |   | 198 | 321                        |        | 330 | 533                   |  |  |
| 86.211                     |   | 220 | 243                   |   | 244 | 781                        |        | 790 | 579                   |  |  |
| 721                        |   | 730 | 345                   |   | 346 | 96.421                     |        | 930 | 643                   |  |  |
| 861                        |   | 870 | 373                   |   | 374 | 651                        |        | 660 | 666                   |  |  |
| 901                        |   | 910 | 381                   |   | 382 | 931                        |        | 940 | 684                   |  |  |
| 931                        |   | 940 | 387                   |   | 388 | 971                        |        | 980 | 698                   |  |  |
| 87.681                     |   | 690 | 537                   |   | 538 | 97.041                     |        | 050 | 705                   |  |  |
| 88.011                     |   | 020 | 603                   |   | 604 | 991                        | 98.000 |     | 800                   |  |  |
| 89.391                     |   | 400 | 879                   |   | 880 | 98.461                     |        | 470 | 847                   |  |  |
| 471                        |   | 480 | 895                   |   | 896 | 931                        |        | 940 | 894                   |  |  |
| 681                        |   | 690 | 937                   |   | 938 | 99.601                     |        | 610 | 961                   |  |  |
| 90.091                     |   | 100 | 60.010                |   |     | 731                        |        | 740 | 974                   |  |  |
| 181                        |   | 190 | 019                   |   |     |                            |        |     |                       |  |  |

A partir del día 1.º de julio de 1947 se procederá en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao, al reembolso, a razón de 492,03 pesetas cada una, de las expresadas Obligaciones 6 por 100, cuyos tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según formulario que facilitarán los mencionados Bancos. Dichas Obligaciones 6 por 100 deberán llevar unidos los cupones números 109 a 116 y talón.

2.620—P.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

### CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, en su sesión del 26 de mayo del año 1947, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día diecisiete de junio, a las doce de la mañana, en las oficinas de San Agustín, 2, piso primero, derecha, a fin de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1946.

A los efectos de acreditar el derecho de asistencia, se tendrán presentes los preceptos de los Estatutos vigentes en sus artículos XV y XVI.

Madrid, 27 de mayo de 1947.—El Consejero Secretario del Consejo de Administración, José María Cervera.

2.849—P.

### MUTUA MEDICA NACIONAL DEL AUTOMOVIL DE PREVISION

De acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes de los Estatutos y Reglamentos por los que se rige

esta Mutualidad, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día 14 de junio, a las siete de la tarde, en el local del salón de actos del Colegio de Médicos de Madrid, con objeto de dar cuenta de la aprobación de los Estatutos y Reglamentos y nombramiento del Consejo de Administración.

Madrid, 27 de mayo de 1947.—La Comisión.

2.808—P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### LA CORUNA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de María Castro García, vecina del lugar

de El Carballo, parroquia de Nos, en el ayuntamiento de Oleiros, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su hijo Eduardo Castro García, de sesenta y un años de edad, natural y vecino de la parroquia de Oleiros, de donde se ausentó, en estado de soltero, para América en el primer trimestre del año 1907, desde cuya fecha no se volvieron a tener noticias de él.

Y en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente, que habrá de publicarse dos veces con intervalo de quince días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en La Coruña a 24 de abril de 1947.—El Juez, J. Samuel Roberes.—El Secretario, L. Florencio Urioste.

2.206 A. J.

y 2.ª 29-5-947

#### TARRAGONA

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Tarragona y su partido, en

el expediente instado por don Pedro Alsina Español, sobre declaración de fallecimiento de su hijo José Antonio Alsina Miret, natural de esta ciudad, hijo del solicitante y de doña Dolores Miret Ivern, el cual hace unos cuarenta y dos años se ausentó de esta capital, trasladándose a Australia, y las últimas noticias tenidas del mismo fueron en el año 1918, desde cuya fecha no se ha sabido más de su existencia; se avisa y da conocimiento por el presente a las personas a quienes dicha declaración pueda perjudicar de la incoación del citado expediente, con la prevención que al no comparecer ante este Juzgado dentro de diez días, a contar de la segunda publicación de este edicto, a hacer uso de su derecho, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tarragona, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, P. H. (ilegible).

1.825—A. J. y 2.ª 29-5-947

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demas responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Juzgados Civiles

5.083

PEREZ MARCOS, Cándido; cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual tiene su domicilio en unión de sus padres en el pueblo de Cetina (Zaragoza); por la presente, se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares para ingresar en prisión, como encartado en el sumario 407 de 1946, por estafa.

11-393.

5.084

FRAILE MUÑOZ, Felipe; de diecinueve años, soltero, jornalero, hijo de José y de Asunción, natural de Vicálvaro, con domicilio en la calle de Hermanos Gómez, 40; procesado en sumarios 475 de 1945, y 83 y 359, de 1946, por robos; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, para ingresar en prisión.

11-740, 9-515 y 9-516.

5.085

CABALLERO GARCIA, Antonio María; sin datos conocidos y domiciliado en el Camino de Valderribas, 55 (Puente de Vallecas), procesado en causa 80 de 1940; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el plazo de diez días, para ingresar en prisión.

5.086

GONZALEZ GODINO, Emilio; sin datos conocidos y con domicilio en Alcalá de Henares, Tomás Medina, 8, procesado en causa que se le instruye con el núm. 325 de 1942; comparecerá

ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, para ingresar en prisión, 12.059.

5.087

LOBO GARCIA, José; de treinta y un años, soltero, con domicilio en Madrid, Gumersindo Azárate, 4; procesado en causa que se le instruye con el número 32 de 1941, por el supuesto delito de abusos deshonestos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el plazo de diez días, 12.060.

5.088

ROBLES ESPADA, Manuel; de veinte años, con domicilio en Generalísimo, 42 (Puente de Vallecas), procesado en causa que se le instruye con el número 541 de 1946, por el supuesto delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el plazo de diez días a fin de ingresar en prisión. 1.061.

5.089

ALONSO GARCIA Paulino; sin demás datos conocidos y con domicilio en Ruiz de Alda, 3 (Puente de Vallecas), procesado en causa que se le instruye con el núm. 237 de 1945, por el supuesto delito de abusos deshonestos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el plazo de diez días, para ingresar en prisión. 999.

5.090

ESTEVEZ VAZQUEZ, Victoriano; de treinta y un años, natural de Torrelodones y vecino de Canillas, soltero y de profesión marmolista; y

GARCIA SALDAÑA, Valentín; vecino de Canillas, de treinta años, soltero, churrero, procesado en el sumario 136 de 1934, por robo; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, al objeto de ingresar en prisión. 1.442.

5.091

SILVA GARCIA, Jesús; sin datos conocidos y vecino de Madrid, Ventosa, 24, tercero, número ocho; procesado en causa que se le instruye con el número 82 de 1947, por el supuesto delito de estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el término de diez días a fin de ingresar en prisión. 1.443.

5.092

MEDINA MERINO, Antonio; de treinta años, casado, jornalero, natural de Espejos (Córdoba), y vecino de Madrid con domicilio en las Cuevas de la Estación del Niño Jesús, procesado en sumario 629 de 1946, por el supuesto delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el plazo de diez días, a fin de ingresar en prisión. 1.671.

5.093

COTARELO SARIANA, Luciano; de veinticuatro años, casado, pulidor, hijo de Francisco y de Ventura, natural de Puente Vallecas, y vecino del mismo, procesado en sumarios 406 de 1945, por robo, y 22 de 1946, por tentativa de robo; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares para ingresar en prisión. 1.179 y 8.361.

5.094

GIELU VIVANCOS, Julián; que tiene su domicilio en la calle del Toro, 4, de Tetuán de las Victorias;

MATESANZ HERRAZ, Prudencia; que tiene su domicilio en San Leopoldo, núm. 11, Teután de las Victorias, procesados en el sumario 652 de 1946, por el delito de robo, comparecerán dentro del plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, para ingresar en prisión. 3.565.

5.095

TORRENOVA HERRERA Eugenio; de treinta y cuatro años, casado, peón de albañil, hijo de Tomás y de Cecilia, natural de Madrid y vecino de Madrid, Pelayo, 27, procesado en causa que se le instruye con el núm. 568 de 1946, por el supuesto delito de abandono de familia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el plazo de diez días, a fin de ingresar en prisión. 1.939.

5.096

YELA HERRERO Martín; de treinta años, soltero, leñador, hijo de Alfonso y de María, natural de Madrid y vecino del Puente de Vallecas, con domicilio en unas cuevas de la calle de San José Alta, procesado en causa que se le instruye con el número 682 de 1946, por el supuesto delito de amenazas y agresión; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el plazo de diez días, a fin de ingresar en prisión. 1.940.

5.097

SALVADOR VAZQUEZ, Francisco; de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Luciano y de Socorro, natural de Alcalá de Henares y vecino de la misma ciudad, con domicilio en Encamienda, 21, procesado en causa que se le instruye con el número 522 de 1946, por el supuesto delito de robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, en el plazo de diez días a fin de ingresar en prisión. 2.197.

5.098

NÚÑEZ HERRANZ, Bruno; de dieciocho años, soltero, tejero, hijo de José y de Carmen, con domicilio en Vicálvaro, León Gómez, 14 (Colonia de Rodas); y

JIMENEZ TORTOLES, Federico; de veintidós años, hijo de Federico y de Magdalena, soltero, jornalero, con domicilio en Canillejas, Jaime Hermida 25, procesados en el sumario 90 de 1947, por el delito de robo; comparecerán en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, para ingresar en prisión. 2.321.

5.099

RUIZ GUERRERO (a) El Peinado, Francisco; de sesenta y dos años, hijo de José y de Catalina, natural de Huesca y vecino que fué de Villavieja; procesado en sumario 24 de 1944, sobre robo de mercancías; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Chinchilla para ingresar en prisión. 1.742.